RAD 2021-00673

catherine montoya <cata_ca25@hotmail.com>

Vie 29/10/2021 10:35

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

(479 KB) 4 archivos adjuntos (479 KB)

CONTESTACION DEMANDA_PRESCRIPCION (1).pdf; Correo_catherine montoya - Outlook.pdf; DEMANDA OLGA LUCIA JARAMILLO.pdf; PODER DEMANDA OLGA LUCIA JARAMILLO.pdf;

Seño

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

DEMANDANTE: OLGA LUCIA JARAMILLO GUTIERREZ

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADMS

PROCESO: 76-001-4003-09-2021-00673

CATHERINE MONTOYA RIVERA identificada con cedula de ciudadanía número 1.1444.172.975 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 299.780 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del demandado (conforme al poder anexo) COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADMS legalmente constituida, identificada con Nit. 890.306.527-3 en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de dar EXCEPCIONES DE MERITO, dentro del término legal y lo hago de la siguiente manera:

I.- FALTA DE REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA HIPOTECARIA.

Resulta necesario manifestar que la prescripción de largo tiempo (ordinaria y ejecutiva) prevista en el artículo 2536, antes de la nueva redacción¹, enseña que la acción ejecutiva (la que persigue el cumplimiento coactivo de una obligación y no su declaración) se prescribe por diez años, y la ordinaria por veinte; y que la ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de diez años y convertida en ordinaria durará otros diez.

¹ Ley 791 de 2002.

_

En materia de hipotecas, de forma puntual debe afirmarse que éstas se extinguen

de manera principal, es decir por pasar más de 10 años sin ejercer la acción

correspondiente, o de manera consecuencial si el crédito garantizado por hipoteca

prescribe. La hipoteca al ser accesoria también tiene el mismo destino porque

sobrevive según a la obligación que se encuentre ligada.

Por lo anterior, se observa que, la presente acción hipotecaria no se encuentra

prescrita al momento de interponer la demanda, toda vez que no ha pasado el lapso

de los diez años que señala la Ley, término que se debe contar a partir del

vencimiento del pagaré, es decir, a partir del noviembre de 2011, y que a la fecha

no cuenta con dicho término.

II PRUEBAS

2.1.- DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las que obran dentro del presente asunto.

2.2.- DOCUMENTALES

Solicito que se decrete y realice interrogatorio de parte al representante legal

de la entidad demandada y a la demandante, a fin de que declare sobre la

aplicación de los pagos hechos por la demandante a la obligación objeto de

la presente acción, así como los plazos que se tuvieron y los requerimientos

realizados por la entidad demandada para el cobro de la obligación suscrita

entre las partes.

Catherine Montoya Rivera Teléfono: 3135713335

III SOLICITUD

PRINCIPAL

Respetuosamente solicito que se declare probada la excepción de mérito anteriormente expuesta.

IV ANEXOS

- Poder especial otorgado a la suscrita
- Certificado de existencia y representación legal.

V NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada, podrá ser notificada en la dirección del correo electrónico: cata_ca25@hotmail.com.

Atentamente,

CATHERINE MONTOYA RIVERA

C.C. No. 1.144.192.975 de Cali-Valle

T.P. No. 299780 del C.S de la J

RV: DOCUMENTOS DEMANDA OLGA

Contabilidad Cooadams < contabilidad@cooadams.com.co>

Jue 28/10/2021 9:39 AM

Para: cata_ca25@hotmail.com <cata_ca25@hotmail.com>

CC: Elcira Oliva Ibarra <gerencia@cooadams.com.co>; Elcira Ibarra <elcira.ibarra09@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (145 KB)

DEMANDA OLGA LUCIA JARAMILLO.pdf; PODER DEMANDA OLGA LUCIA JARAMILLO.pdf;

Buenos días Dra.

Adjunto los documentos requeridos para la presentación de la demanda

Elcira

Dando cumplimiento al Decreto 1377 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, La Cooperativa Cooadams le informa que usted se encuentra en una de nuestras listas porque se ha registrado como cliente, o ha participado de alguno de nuestros eventos. Conforme a lo estipulado en la ley, en cualquier momento puede solicitar la supresión de sus datos de nuestros registros, enviando un correo a: protecciondatos@cooadams.com.co o comunicándose al Teléfono (2)429 01 16 en Cali – Valle del Cauca.



De: Recepcion Cooadams < recepcion@cooadams.com.co> **Enviado el:** jueves, 28 de octubre de 2021 9:16 a. m.

Para: Contabilidad Cooadams < contabilidad@cooadams.com.co>

CC: Elcira Oliva Ibarra <gerencia@cooadams.com.co>

Asunto: DOCUMENTOS DEMANDA OLGA

Cordial saludo,

Envió documentos escaneados demanda OLGA LUCIA JARAMILLO

Cualquier inquietud al respecto, con gusto le atenderemos.

Solidariamente,

MARCIA PENAGOS QUINTERO

Auxiliar Administrativa

Cra 42 No. 3A-79 El Lido / 4290116 Ext 0 Cali Colombia

Celular 3233278847- 3156822021

Encuentra más información detallada de la Cooperativa en:

www.cooadams.com.co

Siguenos en Facebook y en Twitter como @Cooadams

Dando cumplimiento al Decreto 1377 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, La Cooperativa Cooadams le informa que usted se encuentra en una de nuestras listas porque se ha registrado como cliente, o ha participado de alguno de nuestros eventos. Conforme a lo estipulado en la ley, en cualquier momento puede solicitar la supresión de sus datos de nuestros registros, enviando un correo a: protecciondatos@cooadams.com.co o comunicándose al Teléfono (2)429 01 16 en Cali – Valle del Cauca.

Seño JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA JARAMILLO GUTIERREZ
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADMS
PROCESO: 76-001-4003-09-2021-00673

CATHERINE MONTOYA RIVERA identificada con cedula de ciudadanía número 1.1444.172.975 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 299.780 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del demandado (conforme al poder anexo) COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADMS legalmente constituida, identificada con Nit. 890.306.527-3 en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, dentro del término legal y lo hago de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO: conforme a la escritura 2156 del 26 de myo del 2001 de la Notria 03 del Circuito de Cali y el certificado de tradición N° 370-543976 de la Oficina de Registro e Instrumentos Publicos de Cali.

SEGUNDO: ES CIERTO: la fecha que se solicito el préstamo fue el 17 de enero del 2007, por un valor de 26.000.000

TERCERO: ES CIERTO: la escritura publica 0359 de fecha 31 de marzo de 2017, se constituyo hipoteca sin limite de cuantía.

CUARTO: NO ES CIERTO: Teniendo en cuenta que la hipoteca es abierta, sin limite de cuantía, ella acepto de forma y libre y voluntaria, se anexa carta donde el difunto solicita un crédito.

Catherine Montoya Rivera Teléfono: 3135713335 Cata ca25@hotamil.com • Artículo 2536 del Código Civil.

ANEXOS

- Poder.
- Las contenidas en el acápite de pruebas.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

CATHERINE MONTOYA RIVERA

C.C. No. 1.144.192.975 de Cali-Valle

T.P. No. 299780 del C.S de la J

Señor: -

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: OLGA LUCIA JARAMILLO GUTIERREZ **DEMANDADO:** COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADMS

PROCESO: 76-001-4003-09-2021-00673

ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR, mayor de edad y vecina de Cali, con cédula de ciudadanía No. 31.892.466 de Cali, obrando en mi calidad de representante legal y gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS "COOADAMS", identificada con el NIT. 890.306.527-3, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se adjunta, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, a la abogada CATHERINE MONTOYA RIVERA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. C.C. No. 1.144.172.975 de Cali, portadora de la Tarjeta profesional No. 299.780 del C.S.J., para que en nombre y representación de la entidad, conteste y lleve hasta su culminación DEMANDA EJECUTIVA promovida por la señora OLGA LUCIA JARAMILLO GUTIERREZ.

Mi apoderada queda facultada ampliamente para **Conciliar**, recibir, transigir, comprometer, sustituir, reasumir, tachar de falso documentos, presentar recursos ordinarios y extraordinarios en todas las instancias, proponer nulidades y demás propias del cargo en defensa de mis derechos y demás facultades expresadas en el Arts. 53, 74 al 78,, 82 al 84 y 422 y siguientes del C.G.P. DECRETO 806 del 04-06-2020 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; ACUERDO PCSJA20-11567 del 05-06-2020, ACUERDO PCSJA20-11581 del 27-06-2020, ACUERDO PCSJA20-11622 DEL 21-08-2020, Art. 1 Decreto 1168 del 25-08-2020 C.S.J., C I R C U L A R DESAJCLC20-55 Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, , Fecha: 31 de agosto de 2020, Consejo Superior de la Judicatura Presidencia ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020 y ACUERDO PCSJA20-11671 DEL 06-11-2020.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada judicial en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,

ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR

C.C No. 31.892.466 de Cali-Valle

Representante legal de la entidad demandante

Acepto este poder:

CATHERINE MONTOYA RIVERA

C.C. No. 1.144.172.975 de Cali

T.P. No. 299.780 del C.S.J.

Correo cata ca25@hotmail.com